Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior solicitud de amparo de pobreza se recibió el 22 de julio de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00360-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 11 de agosto de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

_____

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

ASUNTO: **AMPARO DE POBREZA**
SOLICITANTE: JUAN FELIPE BERMUDEZ GÓMEZ
RADICACIÓN: **630014003008-2022-00360-00**

El señor JUAN FELIPE BERMUDEZ GÓMEZ, solicita en el escrito que antecede, que se le designe apoderado bajo la figura de amparo de pobreza, para que lo represente en proceso ejecutivo que cursa en su contra en el JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. radicado al 2022-00349, instaurado por el BANCO BBVA O AECSA.

De acuerdo a lo esbozado, es claro que la solicitud de amparo de pobreza la debe elevar dentro del proceso ejecutivo que ya se encuentra en trámite ante el JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., ciñéndose a lo dispuesto en el **artículo 152** del Código General del Proceso que a la letra indica:

> "El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.
>
> El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.
>
> Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar

la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo."

Así las cosas, se rechazará la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, y se ordenará remitir el escrito pdf al JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado al 2022-00349 y resuelvan lo pertinente frente a la designación de abogado en amparo de pobreza para el allí demandado JUAN FELIPE BERMUDEZ GÓMEZ.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de AMPARO DE POBREZA promovida por el señor JUAN FELIPE BERMUDEZ GÓMEZ, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: Una vez notificado y ejecutoriado este auto, REMITASE la actuación surtida al JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado al 2022-00349 y resuelvan lo pertinente frente a la designación de abogado en amparo de pobreza para el allí demandado JUAN FELIPE BERMUDEZ GÓMEZ, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
12 DE AGOSTO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral

P.A.R.V.

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2857191c7c3064c771ca3c856066b9e1aeb1ffc8e650c52f6648c4bd0ef39411**
Documento generado en 11/08/2022 10:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica